

RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 454 de 2014 QUE  
FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA  
AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE  
SALMÓNIDOS 3 A.

VALPARAISO, 11 FEB. 2014

R. EX. N° 544

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 138 de fecha 11 de febrero de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones N° 1503, N° 2473 y N° 2713, todas de 2013 y N° 454 de 2014, todas de esta Subsecretaría; las resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582 y N° 3496, todas de 2013, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución N° 454 de 2014 de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de la agrupación de concesiones de salmónidos 3 A.

Que por un error de hecho se consideró en el cálculo de la siembra para el centro de cultivo 100398 la cantidad de 900.000 ejemplares, debiendo haberse considerado 1.200.000 ejemplares conforme al plan de siembra remitido por el titular.

Que debe rectificarse la resolución N° 454 de 2014 en lo relativo al número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de la agrupación 3 A.

**RESUELVO:**

1.- Rectifícase la resolución N° 454 de 2014 de esta Subsecretaría en el sentido siguiente:

- a) Reemplázase, en la tabla incorporada al numeral 2º, los datos correspondientes al centro de cultivo 100398, por los que se indican a continuación:

| Código centro | Titular                             | Especie declarada | Nº de peces a sembrar | Nº jaulas | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen útil (m³) | Densidad Kg/m³ | Peso cosecha (Kg) | Tasa sobrevivencia (%) (1-Pérdida) | Nº máximo ejemplares por jaula |
|---------------|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|----------|-------------------|----------------|-------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| 100398        | GANADERA DEL MAR DECIMA REGION S.A. | Salmón Coho       | 1.200.000             | 18        | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 12             | 2,9               | 0,15                               | 87.627                         |

b) Reemplázase, en la tabla incorporada al numeral 3º, los datos correspondientes al centro de cultivo 100398, por los que se indican a continuación:

| Código centro | Titular                             | Especie declarada    | Nº de peces a sembrar | Nº jaulas | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen útil (m³) | Densidad Kg/m³ | Peso cosecha (Kg) | Tasa sobrevivencia (%) (1-Pérdida) | Nº máximo ejemplares por jaula |
|---------------|-------------------------------------|----------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|----------|-------------------|----------------|-------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| 100398        | GANADERA DEL MAR DECIMA REGION S.A. | Salmón Coho          | 1.200.000             | 18        | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 12             | 2,9               | 0,15                               | 87.627                         |
|               |                                     | Salmón del Atlántico | 1.200.000             | 18        | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 15             | 4,5               | 0,15                               | 70.588                         |
|               |                                     | Trucha Arcoíris      | 1.200.000             | 18        | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 12             | 2,9               | 0,15                               | 87.627                         |

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Le traslado para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.  
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
**PAOLO OTREJO CARMONA**  
Jefe Departamento Administrativo